

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Circular expedida por el Gobierno de S. M. á todas las Autoridades del Reino.

Al encargarse del despacho de los negocios los Consejeros responsables á quienes S. M. se ha servido honrar con su confianza, no creen que pueden dispensarse de declarar brevemente á qué principios piensan ajustar su conducta para dar efecto y cumplimiento á las solemnes promesas y benéficas intenciones de S. M. la REINA Gobernadora.

La generosa y franca declaracion de S. M. por que llamo á la nacion junta en Córtes á revisar, de concierto con el trono, nuestras leyes fundamentales, fue un acto emanado de su Real ánimo, de que sus Ministros actuales no tienen la responsabilidad, ni para la alabanza ni para la censura, pero á cuyo complemento estan resueltos á dedicar sus fuerzas todas cuando llegase la ocasion, no muy distante, de verificar esta revision anhelada. Entonces, en concurrencia con los cuerpos colegisladores, tratará la corona de asegurar de un modo estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía por medio de la mejor distribucion y equilibrio de los poderes públicos, de las prerogativas del trono y de los derechos de la nacion, zanjando asi todas las cuestiones políticas, y dando á nuestro edificio social la planta y forma convenientes en nuestras circunstancias.

Pero la primera y mas urgente necesidad de la nacion es que sea llevada adelante con mejor suceso y esperanzas, y terminada prontamente la guerra civil, que nos está despedazando á la nacion y al Gobierno. Atender viva y casi exclusivamente por ahora á objeto tan importante será el primer cuidado de los Ministros, quienes estan resueltos á emplear para este fin cuantos medios

sea dable encontrar dentro de la nacion, y cuantos puedan sacarse de la mayor extension posible dada al tratado de la cuádrupla alianza.

Poniendo en el fin enunciado como el principal de todos su primera atencion, no por eso descuidarán los Ministros aconsejar á S. M. que se emprendan, prosigan y lleven á cabo grandes reformas; pero cuantas emprendieren ó siguieren, ó terminaren, todas deben buscarse por el camino de las leyes, único por el cual se consiguen bien y ya conseguidas quedan sólidamente afianzadas.

Por lo mismo cumpliendo con su obligacion, y al mismo tiempo con su deseo é ideas de lo que importa al bien público, pondrán especial esmero los Ministros de S. M. en hacer cumplir y respetar las leyes, previniendo ó contribuyendo á que sean castigadas cuantas infracciones de ellas se hiciesen ó intentasen. Como no es otra cosa la libertad que el órden legal, y como vaivenes violentos en vez de favorecer el verdadero progreso le detienen y embarazan, reprimir atentados con la prevision ó el escarminio, es el principal interes público, y el deber de los encargados del Gobierno, deber que los Ministros de S. M. estan resueltos á cumplir en su plenitud sin omision ni disimulo, ni aun los mas leves.

El conocimiento de estos principios, que son base del presente Ministerio, debe ser general, y por lo mismo conviene darles la publicidad necesaria.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 21 de Mayo de 1836. — Isidro Peres Roldán.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Partes recibidos en la secretaría de Estado y de Despacho de la Guerra.

El ayuntamiento de San Sebastian con fecha 8 del corriente dice lo que sigue:

La accion del dia 5 ha tenido los mas brillantes resultados, y no debe considerarse en la esfera de una mera salida de plaza, sorprendiendo al enemigo

que está al frente. No: ha sido una batalla campal, sostenida por el enemigo con extremada obstinacion, y 5 piezas de artillería, que hicieron un fuego horroroso á bala y metralla. La segunda línea la formaban tres posiciones ventajosísimas, cubriendo todo el frente de la primera, de la que bien pronto se impoderaron nuestras tropas, y en aquella concentró el enemigo todas sus fuerzas, habiéndose observado que los cañones estaban colocados convenientemente, formando el todo un plan sistemado con inteligencia, y con zanja, cortaduras y parapetos aspillerados contruidos con solidez y la perfeccion suma del arte. A estos obstáculos se agregaba otro, cual era que un tiempo muy lluvioso en el acto del ataque y dias anteriores puso intransitable un terreno por sí grandoso, y ademas removido para las siembras.

Tal reunion de desfavorables circunstancias era capaz de arredrar á los hombres mas impavidos; pero el digno general De Lacy Evans habia dicho que era menester vencer todas las dificultades, y su orden fue cumplida. Ni la defensa tenaz del enemigo durante el largo espacio de cinco horas fue bastante para hacer variar la resolucion. Las tropas se arrojaron á la línea, arrebatando los aplausos de todos los que vieron aquella intrepidez difícil de pintar. Los auxiliares, Excmo. Sr., han acreditado, como en todos tiempos, que pertenecen á esa grande nacion que posee los hombres mas pundonorosos y esforzados del globo. No somos nosotros á quienes toca hablar de la parte que han tenido las tropas españolas: el juicio del ilustre general Evans es lo que mas las honrará.

De los cañones cogidos al enemigo, uno de 32 y otro de 18 estan montados en cureñage, cuya construccion admira á los inteligentes. Otra circunstancia ventajosa y que causará grande efecto fue la de que un vapor de guerra ingles tomó parte en la accion desde la bahía, ondeando su pabellon. Los auxiliares han teñido entre gefes y oficiales 14 muertos y 26 heridos. Los primeros, con inclusion de la tropa, llegan á 134, y los segundos á 600. La pérdida de los cuerpos españoles pasa de 100 hombres entre muertos y heridos. En los Nacionales ha habido un muerto, 5 heridos y 6 contusos. Sensibles son tantas desgracias; pero segun las gente del campo que regresará sus hogares, es inmensa la pérdida del enemigo, particularmente en los llamados chapelchurris.

Es bien positivo que herido en el campo, el llamado general Sagastibelza murió á poco tiempo en la villa de Hernadi, adonde fue conducido. Tambien han perecido otros gefes y oficiales, entre ellos el segundo comandante del primer batallon, y el teniente de granaderos de chapelchurris, hallándose gravemente herido el capitán de dicha compañía. De aqui inferirá V. E. cuán encarnizada ha sido la accion, y cuál es el efecto moral que ha producido. Lo que puedo asegurar es que son inexplicables el terror y el espanto de los rebeldes, y que los pueblos de estas inmediaciones estan consternados.

Hoy mismo se han recibido otras noticias que confirman ser crecido el número de gefes y oficiales de los facciosos que han sido muertos.

El capitán general de Cataluña con fecha del 11 dice que el general en segundo le ha participado que la mayor parte de la gavilla de Toner abandonó á su cabecilla á consecuencia de no querer permanecer

en el distrito catalan, tomando la direccion del Ebro para regresar á sus casas si les es dable.

De los movimientos ejecutados recientemente por la 6.^a brigada ha resultado la muerte de 9 rebeldes, y quedado en nuestro poder varias armas de fuego y municiones con algunos efectos de guerra. La misma brigada posteriormente aprehendió un rebaño de 90 cabezas de ganado vacuno y lanar, matando á 4 de los rebeldes que lo custodiaban.

Por aviso del gobernador de Talam se sabe que de resultas de la accion del dia 4 en Cornudella, Mombiola está herido, habiéndose curado la noche del 4 en Bonanza, y que su pérdida se aproxima á 100 hombres muertos, contando en este número á dos hermanos de dicho cabecilla.

El capitán general de Aragon con fecha del 15 da parte de que habiéndose combinado un movimiento entre el comandante de armas de Fraga, el coronel gobernador interino de la plaza de Mequinenza y el comandante de armas de la villa de Serós, avistaron la faccion de Ramon Arbonés, compuesta de 250 á 300 hombres; le dieron alcance en la villa de Llardacans, donde á pesar de la resistencia que los rebeldes quisieron oponer, fueron batidos y dispersados completamente, matándoles 25 hombres, y recogiendo varios despojos que dejaron en el campo sin otra desgracia por nuestra parte que la pérdida del caballo del guardia nacional de Mequinenza Benito Blanco. (G. de Madrid.)

Gobierno civil de la Provincia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente: Habiendo tenido á bien admitir la renuncia que me ha presentado del cargo de Secretario de Estado y del Despacho que desempeñaba D. Hdefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar, vengo en elegir para que le reemplace en dicho destino, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, al Procurador á Cortes D. Francisco Javier de Isturiz; declarando al mismo tiempo quedar muy satisfecha de los buenos y leales servicios que el mencionado conde de Almodovar ha prestado al Estado y al trono de mi amada Hija durante el tiempo que ha tenido á su cuidado los ministerios de la Guerra y Estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1836.—Martin de los Heros.—Señor D. Francisco Javier de Isturiz.

En muestra de la confianza que me merecéis, y por creerlo asi conveniente al mejor servicio del Estado y de mi augusta y amada Hija Doña ISABEL II, en su Real nombre he venido en concederos la presidencia interina del Consejo de Ministros, vacante por la renuncia de D. Juan Alvarez y Mendizabal, que tambien la desempeñaba interinamente.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. En el Pardo á 15 de Mayo de 1836.—A. D. Francisco Javier de Isturiz.

En nombre de mi amada Hija Doña ISABEL II he tenido por conveniente confiar el cargo de Secretario del Despacho de la Gobernacion á D. Angel Saavedra, duque de Rivas, y Prácer del reino, admi-

tiendo la renuncia que del mismo ministerio me ha hecho D. Martín de los Heros que le desempeñaba, y de cuyos servicios quedo satisfecha. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 15 de Mayo de 1836. — A D. Francisco Javier de Isturiz.

He tenido á bien aceptar, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, A D. Alvaro Gomez Berra la renuncia que me ha presentado del cargo de Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que desempeñaba, teniendo á bien declarar que estoy satisfecha de sus servicios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 15 de Mayo de 1836. — A D. Francisco Javier de Isturiz.

Habiendo venido en admitir la renuncia que ha hecho D. José Ramon Rodil, marques de Rodil, del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra, he tenido por conveniente elegir en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II para el desempeño del referido Ministerio al Mariscal de campo y Procurador á Cortes D. Antonio Seoane, declarando al mismo tiempo que estoy satisfecha de los servicios del marques de Rodil. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 15 de Mayo de 1836. — A D. Francisco Javier de Isturiz.

Habiendo tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho D. Juan Alvarez y Mendizabal de los cargos de Secretario del Despacho de Hacienda y Presidente interino del Consejo de Ministros, vengo á nombre de mi exoelsa Hija Doña ISABEL II, en designar para sucesor suyo en el Despacho de Hacienda á D. José Ventura Aguirre Solarte, Procurador á Cortes, y al mismo tiempo declaro que los buenos servicios que D. Juan Alvarez y Mendizabal ha prestado con celo y energía en favor del Estado y de mi cara Hija merecen todo mi aprecio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 15 de Mayo de 1836. — A D. Francisco Javier de Isturiz.

Habiendo tenido por conveniente que no tenga efecto el nombramiento hecho en el brigadier de la Real armada D. José María Ghacon, para Secretario del Despacho de Marina, he resuelto en nombre de mi cara Hija conferir el mencionado cargo al Procurador á Cortes D. Antonio Alcalá Galiano. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 15 de Mayo de 1836. — A D. Francisco Javier de Isturiz.

Los que comunico á VV. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Patencia 21 de Mayo de 1836. — Isidro Pérez Roldán. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Continúan los Estatutos de las Reales Sociedades Económicas del Reino.

ART. 104.

Quando en las discusiones estuviese dudo-

sa la opinion de la Junta, se votará, y tambien cuando lo pida algun sócio.

ART. 105.

La votacion será pública, excepto para la admision y exclusion de sócios, para las elecciones de oficios, para la declaracion del número de dependientes de la Sociedad y su nombramiento, para la calificación de las memorias, y para todos los casos en que se acuerde expresamente.

ART. 106.

En las votaciones secretas votará el primero el Director, y en las públicas el último.

ART. 107.

Concluido el despacho leerá el Censor los apuntes para la extension del acta, y hallándolos conformes la Sociedad, el Director levantará la sesion.

TITULO XIV.

De las clases.

ART. 108.

Las clases de agricultura, Artes y Comercio celebrarán sus sesiones semanalmente en los dias, hora y sitio que señale el reglamento interior de las Sociedades que le tuviesen, y las que carezcan de él, donde y quando estas lo determinen.

ART. 109.

Tendrán un Presidente y un Secretario elegidos por la Junta, de que trata el artículo 40, entre los tres que le propondrá cada clase precisamente en la última reunion del mes de Octubre del trienio respectivo.

ART. 110.

A falta de Presidente hará sus veces el sócio mas antiguo, y las de Secretario el que aquel elija.

ART. 111.

Las clases se ocuparán en los objetos correspondientes á su instituto, desempeñando los informes ó comisiones que se les encarguen, y proponiendo á la Sociedad quanto estime conveniente á la mayor prosperidad de sus respectivos ramos.

ART. 112.

Extenderán sus acuerdos con claridad, y remitirán semanalmente el acta á la Sociedad para su aprobacion, ó para las modificaciones que correspondan.

ART. 113.

Las actas de las clases, despues de aprobadas ó modificadas por la Sociedad volverán á ellas; al finar el año se reunirán todas y se remitirán al archivo, dándose cuenta á la Sociedad de haberlo verificado.

ART. 114.

Cuando una clase necesite de la cooperacion de otra para el despacho de algun negocio, podrá convocarla. En estas reuniones tendrán igual voz y voto los individuos de ambas clases, y ejercerán las funciones de Presidente y Secretario los de la clase que haga la convocatoria.

ART. 115.

En todo lo concerniente á la discusion y despacho de los negocios se observarán en lo posible las reglas establecidas para las Sociedades en estos Estatutos.

TITULO XV.

De las Comisiones.

ART. 116.

Las comisiones se compondrán de un número reducido de individuos, proporcionado á la naturaleza de sus trabajos, y las nombrará el Director, excepto la de eleccion de oficios, las de informantes para admitir socios y las que hayan de representar á la Sociedad, que serán de nombramiento de esta en la forma que se previene en estos Estatutos.

ART. 117.

Las comisiones serán temporales ó permanentes. Las primeras serán las que se nombren para el examen de obras, proyectos y demas negocios que por su naturaleza no exigen una ocupacion constante. Las segundas serán las de eleccion de oficios, la de admision de socios, la de curadores de las escuelas ó enseñanzas que tengan las Sociedades por su cuenta ó les encargue el Gobierno, y todas

las demas análogas á estas que deban desempeñarse por un tiempo fijo.

ART. 118.

En las comisiones que lo exija la clase de trabajos hará de Presidente el primer nombrado, y de Secretario el último.

ART. 119.

En sus reuniones y deliberaciones se arreglarán, en cuanto pueda ser, á lo prevenido en estos Estatutos para las Juntas de la Sociedad y clases.

(Se continuará.)

El Ordenador Gefe principal de la Administracion militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Valencia y Murcia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 29 de Abril último debe procederse á la contrata del suministro de medicinas para los enfermos de los Hospitales militares de esta Plaza y la de Alicante, por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro, á lo mas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 3 de Julio de 1834, y por medio de un solo remate, he señalado para que se verifique el dia 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Secretaría de esta Ordenacion, el cual no tendrá efecto alguno hasta despues de transcurridos quince dias que se comunique la Real aprobacion.

Lo que anuncio al Público para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan producir sus proposiciones arregladas al referido pliego, que estará de manifiesto en la enunciada Secretaría.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado fijar el presente edicto, y que se le dé publicidad segun lo prevenido en Reales órdenes. Valencia 5 de Mayo de 1836.—P. A. D. S. O. El Interventor Rafael Hernandez Pont.—Tomás Vilella, Secretario.

Escribanía del Número del Partido de Astudillo.

Por providencia acordada en el dia de ayer por el Sr. Don Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia de este Partido, en la causa criminal que está formando sobre la fuga del desertor José Romero, natural de Málaga, perteneciente al tercer Batallon de Cazadores de Seguridad de esa Ciudad, destacado en el punto de Aguilár de Campoo, cuya fuga verificó al remitirle su Señoría (que le capturó con otro compañero, Celedonio Pereda) por tránsitos de Justicias á disposicion del Sr. Gobernador civil, en el tránsito de la Justicia de Palacios á Valdespina, ha mandado despachar requisitorias en busca, llamarle por edictos y pregones, y entre otras cosas que remita á esa redaccion la correspondiente nota para que se digne insertarla en su periódico, y de este modo pueda con mas facilidad lograrse la captura del citado desertor José Romero, en cuya consecuencia así lo egecuto para su cumplimiento y notoriedad de las Justicias y encargados de Policía de la Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Astudillo 19 de Mayo de 1836.—Como Escribano de la causa, Toribio de Abia Artano.—Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia de Palencia.